

Resolución General 3769/2015. AFIP. Obligaciones Impositivas, Previsionales y Aduaneras. Deudas al 28/02/2015. Plan especial de facilidades de pago



Se aclaran diversos aspectos del Régimen Especial de Facilidades de Pago (REFP) destinado a la cancelación de, entre otros: 1)

Obligaciones impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social y 2)

Multas o Aduaneros, con vencimiento de presentación, pago o aplicadas al 28/02/2015 (Res. Gral. 3756/2015)

Acogimiento: Adhesión obligatoria al domicilio fiscal electrónico (Res. Gral. 2109/2006)

CADUCIDAD

Adhesión. Plantilla empleados: no consideración de Trabajo eventual, Tiempo parcial determinado (contrato a plazo fijo), Tiempo completo determinado (contrato a plazo fijo), Construcción, Changa solidaria, Personal no permanente hoteles, Trabajo temporario y con reducción

Personal. Excepciones: Mes anterior al proceso de caducidad no disminuya misma cantidad igual mes año 2014

Incumplimiento presentación y/o Pago DDJJ: Consideración de fecha de interposición de la demanda de ejecución judicial

Vigencia: 05/05/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 3769

Procedimiento. Obligaciones impositivas de los recursos de la Seguridad Social y Aduaneras vencidas al 28 de febrero de 2015, inclusive. Régimen especial de facilidades de pago. Resolución General N° 3.756. Norma complementaria.

Bs. As., 4/5/2015 (BO. 05/05/2015)

VISTO la [Resolución General N° 3.756](#), y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un régimen especial de facilidades de pago para la cancelación de deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al día 28 de febrero de 2015, inclusive, comprensivo además, de las obligaciones derivadas de ajustes de inspección.

Que la aludida resolución general prevé como requisito que los contribuyentes que adhieran al mencionado régimen deberán conservar los puestos de trabajo registrados, en pos de continuar con la política de fomento del empleo.

Que resulta aconsejable contemplar determinadas situaciones fácticas y operativas vinculadas con el régimen en trato, particularmente las diferencias estacionales propias de cada actividad económica, en lo que se refiere a la ocupación de personal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Coordinación Técnico Institucional y de Sistemas y Telecomunicaciones, y las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Los contribuyentes y responsables que soliciten planes de facilidades de pago de acuerdo con el régimen establecido por la Resolución General N° 3.756, deberán adherir al domicilio fiscal electrónico conforme a los procedimientos dispuestos por la Resolución General N° 2.109 y sus modificatorias.

Art. 2° — A los efectos de la determinación de la cantidad de empleados registrados en la declaración jurada F. 931 de los meses que se trate, ya sea para verificar las condiciones de adhesión al plan así como también las causales de caducidad, no serán consideradas las modalidades de contratación informadas en el citado formulario relacionadas con convenios de corresponsabilidad gremial ni las que se enumeran a continuación:

12 - Trabajo eventual

21 - A tiempo parcial determinado (contrato a plazo fijo)

22 - A tiempo completo determinado (contrato a plazo fijo)

24 - Personal de la construcción Ley N° 22.250

44 - Changa solidaria C.C.T. N° 62/75

45 - Personal no permanente hoteles C.C.T. N° 362/03, Art. 68 inc. b)

111 - Trabajo temporario Ley N° 26.727

114 - Trabajo temporario con reducción Ley N° 26.727

Art. 3° — No se considerará causal de caducidad, la disminución de la cantidad de empleados declarados respecto de los consignados en el período fiscal diciembre de 2014, siempre que la cantidad de empleados registrados en la declaración jurada F. 931 vencida en el mes inmediato anterior al momento en que se realice el proceso de verificación de caducidad no disminuya respecto de la cantidad declarada en el mismo período del año 2014.

Art. 4° — A efectos de considerar la fecha de los incumplimientos de las obligaciones de presentación de declaración jurada y pago, se computará la fecha de interposición de la demanda de ejecución judicial.

Art. 5° — Las disposiciones establecidas por la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.